



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE ACCESO INMEDIATO AL MECANISMO DE FACTURACION Y CONSTANCIA DE SOLICITUD PARA LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.

Ciudad de México a 29 de abril de 2026.

Diputado

JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso de la Ciudad de México

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numerales 1 y 2 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE ACCESO INMEDIATO AL MECANISMO DE FACTURACION Y CONSTANCIA DE SOLICITUD PARA LAS PERSONAS CONSUMIDORAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objetivo establecer en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México la obligación de los establecimientos mercantiles de garantizar a las personas consumidoras el acceso efectivo e inmediato al mecanismo de facturación al momento de realizar una operación comercial, así como establecer medidas de atención que eviten prácticas dilatorias u obstáculos indebidos en la obtención del comprobante correspondiente.



La propuesta incorpora tres elementos fundamentales:

- 1) Garantizar el acceso al mecanismo de facturación al momento de la compra.
- 2) Establecer la obligación de emitir un acuse verificable de solicitud de facturación cuando, por causas tecnológicas o de conectividad, no sea posible concluir de inmediato el proceso correspondiente; y
- 3) Obligar a los establecimientos a entregar un ticket o comprobante de operación con elementos que permitan a la persona consumidora iniciar o dar seguimiento inmediato al proceso de facturación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la práctica cotidiana miles de personas consumidoras enfrentan dificultades para obtener la factura correspondiente a las operaciones que realizan en establecimientos mercantiles.

Entre las prácticas más frecuentes se encuentran la negativa a facilitar el acceso al mecanismo de facturación en el momento de la compra; la imposición de gestiones posteriores innecesarias, como correos electrónicos o registros en plataformas externas; la existencia de sistemas de atención disponibles únicamente en horarios limitados; y la falta de constancias verificables que permitan a la persona consumidora dar seguimiento a su solicitud.

Estas prácticas generan afectaciones directas a las personas consumidoras, particularmente a quienes requieren comprobantes fiscales para efectos contables, administrativos o fiscales.

Asimismo, dichas prácticas generan incertidumbre y afectan el ejercicio pleno del derecho de las personas consumidoras a obtener comprobantes de las operaciones que realizan.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

NECESIDAD DE LA REFORMA

La reforma se justifica porque existe una brecha entre la obligación legal de entregar comprobantes y la experiencia real de las personas consumidoras en los establecimientos



mercantiles. Hoy, en la práctica, numerosos negocios trasladan al consumidor cargas administrativas innecesarias, obligándolo a “facturar después”, a regresar al establecimiento, a escribir correos electrónicos o a depender de sistemas que no siempre funcionan. Esta situación es contraria al principio de protección al consumidor y afecta la certeza jurídica de la operación comercial.

La propuesta no pretende regular la validez fiscal del comprobante fiscal digital por internet, ni sustituir las disposiciones federales aplicables en la materia. Su alcance es distinto y claramente local: establecer obligaciones de atención a cargo de los establecimientos mercantiles para garantizar que la persona consumidora pueda acceder, desde el momento de la operación, al mecanismo de facturación o, en su caso, contar con una constancia verificable de solicitud que le permita dar seguimiento oportuno a su trámite.

En concreto, la reforma busca garantizar:

- a) acceso inmediato al mecanismo de facturación al momento de la compra;
- b) entrega de un ticket o comprobante de operación con los elementos que permita iniciar o dar seguimiento al proceso correspondiente; y
- c) emisión de un acuse verificable de solicitud cuando, por causas tecnológicas o de conectividad, no sea posible concluir de inmediato dicho proceso.

Con ello se fortalece la certeza de la persona consumidora, se evita la dilación injustificada y se promueve una práctica comercial más transparente, ordenada y compatible con el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas, sin invadir el ámbito de competencia de la Federación.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece el derecho de las personas consumidoras a recibir comprobantes de las operaciones que realicen. No obstante, en la práctica persisten mecanismos que dificultan el acceso efectivo a dichos comprobantes. Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria establece la obligación de emitir comprobantes fiscales digitales por internet en las operaciones comerciales, lo cual implica que los proveedores deben contar con mecanismos para su generación.

Sin embargo, la legislación local en materia de establecimientos mercantiles no contiene disposiciones específicas que obliguen a los establecimientos a facilitar el acceso al mecanismo de facturación en el punto de venta.



Esta iniciativa busca cerrar ese vacío normativo mediante medidas que garanticen que las personas consumidoras puedan ejercer ese derecho sin obstáculos indebidos.

Garantizar el acceso inmediato al mecanismo de facturación fortalece:

1. la transparencia en las operaciones comerciales;
2. la protección de las personas consumidoras;
3. el cumplimiento de obligaciones fiscales;
4. la formalidad económica.

Además, el uso de herramientas tecnológicas como códigos QR permite simplificar los procesos de facturación y reducir fricciones administrativas.

DATOS Y EVIDENCIA

La obligación de entregar factura, recibo o comprobante no es una cuestión accesorio, sino un derecho básico de las personas consumidoras reconocido por la legislación federal. El artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor dispone expresamente que el proveedor tiene la obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos de la operación realizada. La propia PROFECO, en su material institucional sobre derechos básicos del consumidor, incluye entre éstos el derecho a recibir comprobantes de las operaciones comerciales.

En el ámbito fiscal, el marco federal parte de una lógica de oportunidad, trazabilidad y documentación de las operaciones comerciales. Ello permite advertir que la presente iniciativa no introduce una exigencia ajena al sistema jurídico mexicano, sino que busca establecer, en el ámbito estrictamente local y administrativo, condiciones mínimas para que la persona consumidora pueda acceder de manera inmediata al mecanismo de facturación y contar con una constancia verificable de atención cuando el proceso no pueda concluirse en ese momento.

A pesar de ello, en la práctica persisten conductas recurrentes en los establecimientos mercantiles consistentes en negar el acceso al mecanismo de facturación en el momento de la operación, obligar a la persona consumidora a realizar trámites posteriores por correo electrónico o plataformas externas, o simplemente no enviar nunca el comprobante prometido. Aunque no existe una estadística pública federal consolidada y desagregada exclusivamente bajo la categoría “facturación no entregada”, el hecho de que la legislación de consumo y la fiscal ya reconozcan la obligación de expedir comprobantes evidencia que



el problema no es la inexistencia de norma, sino la falta de mecanismos operativos exigibles en el punto de venta.

De acuerdo con reportes de gestión de la Procuraduría Federal del Consumidor, durante el primer semestre de 2024 las tres Oficinas de Defensa del Consumidor con sede en la Ciudad de México recibieron 1582 asuntos de reclamación, lo que evidencia la persistencia de conflictos en las relaciones de consumo en la capital del país.

En consecuencia, exigir en la Ciudad de México un mecanismo de acceso inmediato a la facturación o, en su defecto, un acuse verificable de solicitud con elementos mínimos de trazabilidad, no resulta ajeno al ecosistema normativo vigente, sino congruente con la obligación de documentar las operaciones comerciales y con el derecho de la persona consumidora a recibir comprobante de éstas. La reforma no regula la validez ni los requisitos técnicos del CFDI; únicamente establece condiciones mínimas de atención dentro del establecimiento mercantil para evitar obstáculos indebidos en el acceso a dicho proceso.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

Aunque la obligación de facturación aplica a toda persona consumidora, sus obstáculos no impactan de manera neutral. En la práctica, las cargas administrativas adicionales, como, por ejemplo: tener que regresar al establecimiento, insistir por correo electrónico o dar seguimiento a comprobantes no entregados, afectan de forma especial a personas con dobles o triples jornadas, particularmente mujeres que realizan labores de cuidado y administración del gasto familiar o de pequeños negocios.

La falta de mecanismos inmediatos y claros de facturación también puede afectar a mujeres trabajadoras independientes, profesionistas y microempresarias que requieren comprobantes para deducciones, comprobación de gastos o reembolsos. En ese sentido, la presente iniciativa contribuye a reducir barreras administrativas cotidianas que, aunque parecen menores, reproducen cargas desproporcionadas de tiempo y gestión sobre quienes ya enfrentan mayores responsabilidades de cuidado y organización económica del hogar.

V. REFERENCIAS COMPARADAS Y CRITERIOS DE ARMONIZACIÓN

La tendencia comparada en materia de comprobación de operaciones comerciales apunta a la inmediatez, trazabilidad y simplificación para la persona consumidora. En Chile, el Servicio de Impuestos Internos informó en 2025 que, a partir del 1 de mayo de ese año, los



comercios con medios de pago con impresora deben entregar una copia impresa de la boleta electrónica o del comprobante de pago electrónico; y quienes no cuenten con dispositivos para imprimir deberán, a partir del 1 de marzo de 2026, enviarla en formato digital por correo electrónico, SMS, WhatsApp o QR. Esta experiencia demuestra que los sistemas modernos de comprobación comercial ya no dependen exclusivamente de procesos posteriores o discrecionales, sino de mecanismos inmediatos y verificables.

En Colombia, la DIAN ha establecido que, para expedir la factura electrónica de venta, el proveedor no debe pedir al comprador información adicional a la prevista en la norma, y ha desarrollado también el documento equivalente electrónico POS, que identifica al comprador y favorece el acceso a beneficios tributarios y a la trazabilidad del consumo. Esta lógica reduce fricciones, facilita la emisión del comprobante y limita prácticas dilatorias por parte del proveedor.

Estas experiencias muestran que las mejores prácticas comparadas no van en la dirección de complicar a la persona consumidora, sino de simplificar, estandarizar y hacer verificable la entrega o puesta a disposición del comprobante desde el momento de la operación. La presente iniciativa retoma esa lógica y la adapta al ámbito competencial local de la Ciudad de México, no para regular el contenido, validez o régimen de emisión del comprobante fiscal digital por internet, sino para garantizar que los establecimientos mercantiles cuenten con mecanismos efectivos de acceso inmediato al proceso de facturación y de constancia verificable de solicitud.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se sustenta en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como en el artículo 28 constitucional, que reconoce la protección de las personas consumidoras como un interés público tutelable por el Estado. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce derechos vinculados con el consumo informado, la protección a las personas consumidoras y la buena administración pública.

En el plano legal, la propuesta encuentra sustento material en el artículo 12 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que obliga al proveedor a entregar factura, recibo o comprobante. La reforma local no modifica el régimen fiscal federal ni pretende regular el contenido técnico, la validez o los requisitos de expedición del comprobante fiscal digital por internet; únicamente establece obligaciones administrativas para los establecimientos



mercantiles de la Ciudad de México consistentes en garantizar a la persona consumidora el acceso efectivo al mecanismo de facturación, así como la trazabilidad mínima de su solicitud cuando el proceso no pueda concluirse de inmediato. Por ello, la iniciativa es constitucionalmente válida, al ubicarse dentro de la competencia local para regular establecimientos mercantiles y las condiciones mínimas de atención que éstos deben brindar a las personas consumidoras.

Desde la perspectiva convencional, la reforma es compatible con los principios de seguridad jurídica, acceso a la información y tutela efectiva de los derechos de las personas consumidoras. En ningún caso interfiere con las facultades del SAT ni con la normatividad fiscal federal; por el contrario, fortalece el cumplimiento material de obligaciones que ya existen en el orden jurídico mexicano.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de plazas adicionales. Su cumplimiento recae en los propios establecimientos mercantiles mediante la adecuación de sus procesos de atención al consumidor y, en su caso, de sus sistemas de punto de venta o emisión de tickets.

Para la autoridad local, la implementación podrá llevarse a cabo a través de las atribuciones ordinarias de verificación administrativa ya previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, sin necesidad de crear un nuevo aparato institucional. En consecuencia, el impacto presupuestal es mínimo y absorbible dentro de la operación administrativa ordinaria.

VIII. CONCLUSIÓN

Garantizar el acceso inmediato al mecanismo de facturación o, en su defecto, un acuse verificable de solicitud con elementos mínimos de trazabilidad, no constituye una carga excesiva para los establecimientos mercantiles; se trata de una medida razonable de protección a las personas consumidoras y de mejora en la atención comercial.

La reforma propuesta no altera el régimen fiscal federal, no sustituye facultades de la autoridad hacendaria y no pretende regular la validez ni los requisitos técnicos del CFDI. Su propósito es más acotado y, al mismo tiempo, más útil en la vida cotidiana: asegurar que ninguna persona consumidora quede sujeta a trámites posteriores inciertos, gestiones



innecesarias o mecanismos opacos para solicitar el comprobante de una operación comercial realizada en la Ciudad de México.

En una ciudad que aspira a relaciones comerciales más transparentes, modernas y respetuosas de los derechos de consumo, resulta razonable exigir que los establecimientos mercantiles faciliten de inmediato el acceso al proceso de facturación y, cuando ello no sea posible por causas tecnológicas o de conectividad, entreguen una constancia verificable que permita dar seguimiento oportuno a la solicitud. Esa es la finalidad de la presente iniciativa: cerrar una brecha operativa que hoy afecta a miles de personas consumidoras, sin invadir la esfera competencial federal y fortaleciendo condiciones mínimas de certeza, trazabilidad y atención adecuada.

XI. ORDENAMIENTO OBJETO DE LA REFORMA

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I a XV. ...</p>	<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Garantizar a las personas consumidoras el acceso al mecanismo de facturación en el momento en que se realice la operación comercial.</p> <p>La presente obligación se refiere exclusivamente al acceso al mecanismo de facturación o a la solicitud del comprobante correspondiente, así como a la constancia verificable de atención de dicha solicitud, y no regula la validez,</p>



contenido o requisitos del comprobante fiscal digital por internet, los cuales se rigen por la legislación fiscal federal aplicable.

Para tal efecto, los establecimientos mercantiles deberán:

a) Contar dentro del establecimiento con medios físicos o digitales que permitan a la persona consumidora capturar o proporcionar los datos necesarios para solicitar la facturación;

b) Entregar a la persona consumidora un ticket o comprobante de la operación que incluya, en su caso, el RFC genérico correspondiente o los datos necesarios para identificar la operación, así como un código QR o mecanismo digital equivalente que permita iniciar o dar seguimiento de forma inmediata al proceso de facturación;

c) Cuando por causas tecnológicas o de conectividad no sea posible concluir en ese momento el proceso de solicitud o atención correspondiente, generar de inmediato un acuse verificable que contenga, al menos, folio, fecha, hora, monto de la operación y medio de seguimiento o entrega; y

d) Dar atención a la solicitud de facturación en un plazo no mayor a setenta y dos horas, en términos compatibles con la legislación fiscal federal aplicable.



<p>Apartado B: ... I a X. ...</p>	<p>Queda prohibido negar el acceso al mecanismo de facturación, condicionarlo a gestiones posteriores innecesarias o establecer procedimientos que obstaculicen injustificadamente su solicitud o seguimiento.</p> <p>Apartado B: ... I a X. ...</p>
<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.</p>	<p>Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.</p> <p>...</p>

X. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el derecho de las personas consumidoras a recibir factura, recibo o comprobante de las operaciones que realizan se encuentra reconocido en la legislación



federal de protección al consumidor y constituye una garantía mínima de certeza jurídica en las relaciones comerciales.

SEGUNDO. Que en la práctica subsisten conductas dilatorias por parte de diversos establecimientos mercantiles que obstaculizan el acceso efectivo al proceso de facturación, trasladando a la persona consumidora cargas administrativas innecesarias y generando incertidumbre sobre la atención de su solicitud.

TERCERO. Que corresponde al Congreso de la Ciudad de México establecer obligaciones administrativas para los establecimientos mercantiles que operan en su territorio, a fin de garantizar condiciones mínimas de atención al consumidor, sin invadir la competencia fiscal federal.

CUARTO. Que la implementación de mecanismos como tickets o comprobantes de operación con elementos mínimos de trazabilidad, códigos QR o mecanismos digitales equivalentes y acuses verificables de solicitud constituye una medida razonable, tecnológicamente viable y compatible con las mejores prácticas de simplificación y documentación inmediata de operaciones comerciales.

QUINTO. Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente, técnica y socialmente justificado adicionar la fracción XVI al artículo 10, apartado A, y reformar el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, a efecto de garantizar a las personas consumidoras el acceso inmediato al mecanismo de facturación y la constancia verificable de su solicitud, cuando el proceso no pueda concluirse en el momento de la operación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10, APARTADO A, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE ACCESO INMEDIATO AL MECANISMO DE FACTURACION Y CONSTANCIA DE SOLICITUD PARA LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVI al artículo 10, apartado A, y se reforma el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a XV. ...

XVI. Garantizar a las personas consumidoras el acceso al mecanismo de facturación en el momento en que se realice la operación comercial.

La presente obligación se refiere exclusivamente al acceso al mecanismo de facturación o a la solicitud del comprobante correspondiente, así como a la constancia verificable de atención de dicha solicitud, y no regula la validez, contenido o requisitos del comprobante fiscal digital por internet, los cuales se rigen por la legislación fiscal federal aplicable.

Para tal efecto, los establecimientos mercantiles deberán:

- a) Contar dentro del establecimiento con medios físicos o digitales que permitan a la persona consumidora capturar o proporcionar los datos necesarios para solicitar la facturación;
- b) Entregar a la persona consumidora un ticket o comprobante de la operación que incluya, en su caso, el RFC genérico correspondiente o los datos necesarios para identificar la operación, así como un código QR o mecanismo digital equivalente que permita iniciar o dar seguimiento de forma inmediata al proceso de facturación;
- c) Cuando por causas tecnológicas o de conectividad no sea posible concluir en ese momento el proceso de solicitud o atención correspondiente, generar de inmediato un acuse verificable que contenga, al menos, folio, fecha, hora, monto de la operación y medio de seguimiento o entrega; y



d) Dar atención a la solicitud de facturación en un plazo no mayor a setenta y dos horas, en términos compatibles con la legislación fiscal federal aplicable.

Queda prohibido negar el acceso al mecanismo de facturación, condicionarlo a gestiones posteriores innecesarias o establecer procedimientos que obstaculicen injustificadamente su solicitud o seguimiento.

Apartado B:

...

I a X. ...

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII, XIV y **XVI**; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Las personas titulares de establecimientos mercantiles contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

Tercero. Las autoridades competentes emitirán las disposiciones administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

Recomendación estratégica




Atentamente,

Dip. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra

Certificado de firma		27/04/2026 10:36
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69EF8FEEC107304464334226	Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra	
Nombre y extensión: LEM_Facturación_NBGC, PDF.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:370:9cfb:2acc:90b:df2c:6cdf:8401	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 740940994eb743aa7f2316a6323c70034c89b90241197ac9b62d6cf17b000bb6	27/04/2026 10:33	
Huella digital del contenido del documento firmado: e68d7de41d23685a3def2358c143b591f30e3012d5b2256dda6f31ea27207f2f		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 27/04/2026 16:36:23 UTC (27/04/2026 10:36:23 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 1b452c42-887a-4b67-9255-5b17439bbf40.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: e68d7de41d23685a3def2358c143b591f30e3012d5b2256dda6f31ea27207f2f	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69EF90813C508012F0459C86	Enviado: 27/04/2026 10:35:02
Derecho	IP: 2806:370:9cfb:2acc:90b:df2c:6cdf:8401	Aceptó Aviso de Privacidad: 27/04/2026 10:36:11
Compañía:		Visto: 27/04/2026 10:36:17
Método de notificación: Correo		Confirmado: 27/04/2026 10:36:17.666
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 27/04/2026 10:36:17.667
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

